CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN ESTATAL INDÍGENA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO, POR LA OTRA PARTE LA C. CELINA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "LA COMISIÓN»:
- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomia operativa, técnica y administrativa. De conformidad al Artículo 65 de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.
- 1.2. Que el C. Francisco copez Carrillo, en su carácter de Director General, tiene facultades suficientes para cuscribir el presente contrato, de conformidad con el Artículo 76 fracción XXI de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades laddenas del Estado de Jalisco.
- 1.3. Que para todos los efectos domicilio que se encuentra ubicado en el número 720, de la colonia El Santuario, del municipio de Guadalajara Jalsos
- 2.- Declara "EL TRABAJADOR":
- 2.1. Que tiene la capacidad principal de la contratar y obligarse por tiempo indeterminado a la ejecución de fondada la contrata.
- 2.2. Que conoce plenamente los trabajos que se le encomienden.
- 2.3. Que reconoce y expresa plenamente su conformidad, en celebrar el presente contrato y que tiene la capacidad técnica para desempeñar las funciones, materia de éste conteto.
- 2.4. Que por sus generales matifiestan lo siguiente: Nacionalidad: Mexicana Edad: 23 años. Sexo: Femenina Estado

OLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "LA COMISIÓN" celebra con "EL TRABAJADOR", el presente contrato para desempenar el puesto de Jefa Administrativa de Asuntos Indígenas para que realice las actividades que se encuentran indicadas en la cláusula segunda de presente contrato, bajo las órdenes de la Dirección General y de su jare inmediato, "EL TRABAJADOR" se obliga a ejecutarlas dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en el domicilio de "LA COMISIÓN"; otorgando el trabajador su consentimiento para que por necesidades de "LA COMISIÓN", se modifique el mismo.



SEGUNDA.- DE LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.- De entre las actividades que "EL TRABAJADOR" desempeñará durante su encargo se pueden mencionar de forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

- Elaborar los anteproyectos de presupuesto anual, siguiendo los lineamientos de la Secretaria de Finanzas y concentrando la información programática-presupuestal enviada por las áreas de "LA COMISIÓN", a fin de presentarlas a la Junta de Gobierno para su observación y aprobación.
- Coordinar las actividades necesarias para la realización de la Propuesta de Plan Operativo Anual de "LA COMISIÓN", recabando la información que para tal objeto las direcciones le hagan llegar y presentarla a la Junta de Gobierno.
- Planear, organizar, ejecutar y confrolar las actividades administrativas necesarias para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias de "LA COMISIÓN", optimizando el aprogrechamiento de sus recursos.
- Hacer propuestas para la implementación y adecuación de políticas internas y manuales, a fin de clarificar y optimizar la operación de "LA COMISIÓN".
- Vigilar el buen uso, aplicación y aprovechamiento de los recursos financieros de "LA COMISIÓN", siguiendo la pormatividad conducente y apegándose al presupuesto anual asignado, a fin de mantener sanas sus finanzas.
- Dirigir la correcta administración del personal, supervisando las funciones y actividades que se llevan a cabo portiparte de la Coordinación de Recursos Humanos, definiendo los mecanismos que se deben seguir para que se logren los objetivos previstos.
- Hacer propuestas de ajustes presuprestales, presentando justificadamente a la Junta de Gobierno el motivo de las mismas, para su posterior observación y aprobación, con la finalidad de hacer actualizaciones al presupuesto de egresos y mantener así la operatividad de "LA COMISIÓN".
- Autorizar y dar seguimiento al tramite de altas y bajas de personal, apegándose a la necesidad existente en cuanto a personal, disponibilidad presupuestal, y normatividad interna en la materia, a fin de que la Coordinación de Recursos Humanos lleve a cabo los novimientos.
- Asegurar que se brinde capacitación profesional al personal de "LA COMISIÓN", otorgando las facilidades necesarias para que participe en los cursos y talleres de nuestro plan interno anual de capacitación, a fin de profesionalizarlos gradualmente y aumentar nuestro capital humano.
- Actualizar los avances Programáticos Presupuéstales, solicitados por las Secretarias de Desarrollo Humano y de Finanzas, recabando la información de la Coordinación de Contabilidad y de las demás áreas de "LA COMISIÓN", a fin de hacerlas llegar en el período y forma estipulados.
- Preparar el informe periódico de desempeno de "LA COMISIÓN" incluyendo los presupuestos de egresos e ingresos y los estados financieros.

TERCERA.- DEL SALARIO.- "EL TRABAJADOR" percibirá como salario mensual la cantidad de: \$ 20,553 Veinte mil quinientos cincuenta y tres





pesos 00/100 m.n.), dividiéndose dicha cantidad en dos partes iguales para su pago, el cual será los días quince y último de cada mes, quedando incluido en dicha cantidad la parte relativa a los días de descanso semanal y obligatorios, del mismo modo "EL TRABAJADOR" está de acuerdo en que "LA COMISIÓN" realice por cuenta de éste las deducciones legales correspondientes.

Asimismo, "EL TRABAJADOR" tendra derecho a disfrutar los planes de previsión social vigentes en "LA COMISIÓN", así como los permisos de asistencia y puntualidad que en su montento se determinen.

"EL TRABAJADOR" manifiesta su conformidad con recibir su salario en moneda de curso legal, o en su caso concheque o tarjeta electrónica bancaria.

CUARTA.- DE LA JORNADA LABORAL.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas de las 9 a las 17 horas, de lunes a viernes, con los descansos establecidos legal o convencionalmente.

QUINTA.- DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA.- Se prohíbe expresamente a "EL TRABAJADOR" que labore tiempo extraordinario, salvo autorización previa y por escrito de la Dirección. "EL TRABAJADOR" otorga su consentimiento para que, cuando por necesidades de "LA COMISIÓN", se modifique su horario de labores, siemple y cuando se le notifique por escrito y con cinco días naturales de anticipación.

SEXTA.- DE LOS DIAS DE DESCANSO.- "EL TRABAJADOR" tendrá 2 dias de reposo preferentemente el sábado y el domingo, con goce de sueldo, por cada cinco dias laborados atendiendo de rol respectivo, siempre y cuando se observe la jornada establecida en la cláusula anterior, asimismo, tendrá derecho al pago de los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo y que se encuentren comprendidos dentro del lapso de duración del presente contrato.

SEPTIMA.- DE LOS DIAS FESTIVOS.- Serán días de descanso obligatorio para "EL TRABAJADOR" aquellos que se establecen en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- DE LAS VACACIONES. "EL TRABAJADOR" gozará de un periodo anual de vacaciones pagadas conforme a lo dispuesto por el articulo 76, 78, 79 y 81 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- DE LA PRIMA VACACIONAL.- "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a una prima del 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario que le corresponda durante el periodo de vadaciones, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo allo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, el cual será pagado en una sola emisión en la primera quincena del mes de agosto.

DÉCIMA.- DEL AGUINALDO.- "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL TRABAJADOR" un aguinaldo correspondiente a 15 (quince) días equivalentes al salario diario, mismo que "LA COMISIÓN" deberá de cubrir a mas tardar el 20 de diciembre del año que se trate, según lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.



X

Si "EL TRABAJADOR" no ha cumpido un año de servicio, deberá de percibir por concepto de aguinaldo la cantidad que corresponda en forma proporcional al tiempo trabajado, conforme al parrafo segundo del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS APORTACIONES Y DESCUENTOS AL SALARIO.-

I. Aportaciones al Salario.- El pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social será realizado por LA COMISIÓN", en los términos que establecen las leyes aplicables, así como las aportaciones al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los frabajadores.

Las partes convienen que el "EL TRABAJADOR" percibirá por parte de "LA COMISIÓN" ayuda de transporte pagado en nomina y vales de despensa, según las horas laboradas durante su jornada de trabajo, que serán pagaderos los días 15 y 30 de cada mes, respectivamente.

II. Descuentos al Salario.- "LA COMISIÓN" no podrá retener el salario de "EL TRABAJADOR", ya sea total o parcialmente, por concepto de multas o deudas personales, ajenas a la relación laboral, ni que sean consideradas como alguna prestación de "EL TRABAJADOR" contraídas con "LA COMISIÓN", salvo por los casos previstos por el Artículo 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONTROLES DE ASISTENCIA.- El trabajador esta obligado a checar su tarjeta de dirmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS RETARDOS O FALTAS INJUSTIFICADAS."EL TRABAJADOR" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y filmar las listas de asistencia o checar su tarjeta en el reloj checador diariamente, en caso de retraso o falta injustificada, "LA COMISIÓN" podrá imponerle da corrección disciplinaria que para tal supuesto contempla el Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS INAS STENCIAS.- "EL TRABAJADOR" estará autorizado para ausentarse de sus apores en los casos que marca la Ley Federal del Trabajo y en los demás casos en que "LA COMISIÓN" lo autorice. En todo caso "EL TRABAJADOR" no podrá tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin el permiso expreso de "LA COMISIÓN" o sin causa justificada. En caso de enfermedad o de incapacidad temporal de "EL TRABAJADOR", esta deberá de justificar sus faltas de asistencia con el certificado de incapacidad que al efecto expida el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para los demás casos, ambas partes convienen en que "LA COMISIÓN" estará facultado para solicitar a "EL TRABAJADOR", y este obligado a entregar a aquél los documentos justificativos de sus faltas de asistencia, a satisfacción de "LA COMISIÓN", en el entendido de que si "EL TRABAJADOR" no justifica debidamente sus faltas de asistencia, éstas serán consideradas como faltas injustificadas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CAPACITACIÓN.- "EL TRABAJADOR" se compromete a sujetarse a los Cursos y/o Seminarios de Capacitación y Adiestramiento a que se refiere la fracción XV del artículo 132 de la Ley



The second secon

Federal del Trabajo, mismos que pueden levarse a cabo durante o fuera de la jornada de trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA SEGURIDAD E HIGIENE.- "LA COMISIÓN" se compromete a observar las medidas de Seguridad e Higiene que resulten aplicables, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento General de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

DÉCIMA SEPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.-

- I. "EL TRABAJADOR" se obliga en los términos de la Fracción X del Articulo 134 de la Ley Federal del Trabajo a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos necesarios que "LA COMISIÓN" le indique.
- II. "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y respetar las disposiciones de este contrato y del Reglamento Interior de frabajo, del cual se le hace entrega una copia, que rige en la institución.
- III. "LA COMISIÓN" y "EL TRABAJADOR" convienen en que si cualquier disposición contenida en este contrato es declarada no exigible o nula, de conformidad con la legislación aplicable, este contrato será interpretado y ejecutado como si dicha disposición ronca hubiera formado parte del presente contrato y las disposiciones restantes del mismo continuarán vigentes y no serán afectadas por la disposición que se declarada no exigible o nula.
- IV. Las partes acuerdan que para todo equello que no se encuentre previsto por el presente contrato, ya sean derechos, obligaciones o prestaciones, se aplicará y se estará a lo dispuesto por la mencionada Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CALIDAD EN EL TRABAJO.- La intensidad y calidad en el trabajo, serán de tal naturaleza que se obtengan la mayor eficiencia, calidad y productividad peribles, sujetándose los trabajadores estrictamente a las normas de calidad seguridad y eficiencia que determine "LA COMISIÓN".

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- Son causa de rescisión, el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en este contrato, así como a cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA.- DE LA EXCLUSIVIDADEN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO.- "EL TRABAJADOR" se obliga a no prestar sus servicios en un puesto igual al que es contratado en este acto, durante el tiempo que labore para el patrón.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "EL TRABAJADOR" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, cuya divulgación pueda causar perjuicio a "LA COMISIÓN".

En todo caso, "LA COMISIÓN" se reserva de lacer valer las acciones que las leyes civiles y penales establecen en contra de las personas que violen las anteriores disposiciones.



ENERAL DE GOBIERNA



VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Ambas partes están de acuerdo en que para la interpretación de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Trabajo de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando por consiguiente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de demicilio presente o futuro.

Leído que les fue a ambas partes el presente contrato, ante los testigos que al final suscriben, se hacen conocedores y sabedores del contenido del mismo y, en consecuencia de las obligaciones que contraen firmándolo en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco el 01 de Agosto de 2007.

"LA COMISIÓN"

"EL TRABAJADOR"

C. FRANCISCO LÓPEZ CARRILLO DIRECTOR GENERAL CELINA VÁZQUEZ MARTÍNEZ JEFA ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS

EJECUTIVO O DE JALISCO IERAL DE GOBIERNO CERTIFICACIONES